



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio #	287
Proceso:	Sucesión doble e intestada
Solicitantes	ZULMA ORBILIA PANIAGUA CANO identificada con cc 43.721.078,
Causante:	MARCELIANO PANIAGUA ALVAREZ y ANA DE JESUS PULGARIN PANIAGUA
Radicado:	05-001-31-10-007-2023-0008-00
Providencia:	Auto que admite demanda

Cumplidos los requisitos legales exigidos dentro del presente juicio sucesorio de quien en vida respondían a los nombres de **MARCELINO PANIAGUA ALVAREZ y ANA DE JESUS PULGARIN PANIAGUA** quienes en vida en vida se identificaban con las cc 537.908 y 21.323.039 , se concluye que la misma se encuentra completamente ajustada a los requisitos legales que consagran los artículos 82, 83, 84, 488 y ss del Código General del Proceso y con ella se trajeron los anexos previstos para estos eventos según lo estatuido en el artículo 489 ibídem, en consecuencia se,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO la sucesión doble e intestada de los señores **MARCELIANO PANIAGUA ALVAREZ y ANA DE JESUS PULGARIN PANIAGUA** quienes en vida se identificaba con la cc 637.459 y 21.323.039 fallecidos en esta ciudad los días 19 de octubre de 1974 y 07 de octubre de 1968 respectivamente, lugar de su último domicilio.

SEGUNDO: Como heredera se reconoce a la señora **ZULMA ORBILIA PANIAGUA CANO** identificada con cc 43.721.078, en representación de su padrea **GONZALO DE JESUS PANIAGUA PULGARIN** hijo de los causantes **MARCELIANO PANIAGUA ALVAREZ y ANA DE JESUS PULGARIN PANIAGUA** (artículo 491 del C.G. P).

TERCERO: Para los efectos previstos en el artículo 492 del Código General del Proceso, se ordena notificar a los señores **MAURICIO ARLEY PANIAGUA CANO C.C. No. 71702960, LESBIA NORIA PANIAGUA DE GUTIÉRREZ C.C. No. 43068881, DORIS AIDA PANIAGUA CANO C.C. No. 43086186, AUGUSTO RAMIRO PANIAGUA CANO C.C. No. 71667860, SARA ISABEL PANIAGUA CANO C.C. No. 1152191527, ROMÁN ALDEMIR PANIAGUA y AUGUSTO RAMIRO PANIAGUA CANO,** concediéndoles el término de veinte (20) días, prorrogables por un término igual, para que manifiesten si acepta o repudia la herencia y/o legado que se le ha deferido con la

muerte de los señores MARCELIANO PANIAGUA ALVAREZ y ANA DE JESUS PULGARIN PANIAGUA advirtiéndosele que en caso de guardar silencio se presume que repudió la herencia y/o legado, efectúese la notificación con cualquiera de las siguientes opciones:

Notificación Personal en virtud del Artículo 291 y siguientes del Código General

Del Proceso: en caso de elegirse este tipo de notificación se deberá realizar a una dirección de correspondencia física del demandado, allegando en primera instancia la citación para la diligencia de notificación personal, y posteriormente en caso de no presentarse, realizarse la notificación por aviso. Pero este caso aplica cuando solo se cuente con dirección de correspondencia física.

Notificación Personal en virtud del Artículo 8 de la Ley 2213 del 2022:

Para este caso, se realizará la notificación por medio de la dirección electrónica de los herederos a requerir al momento de realizar la notificación **se debe acompañar de un escrito fundamentado en la ley 2213 del 2022**, y debe indicar que el termino empezará a contar pasados **dos días hábiles siguientes** a su recepción, adjuntar copia de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, se debe aportar constancia de recibido por parte de los requeridos un acuse de recibido o constancia de apertura del correo electrónico. Para este caso no se cita a la parte a que comparezca al despacho, solamente se realiza la notificación personal.

CUARTO: EMPLÁCESE a quienes se crean con derecho de intervenir en el presente proceso de sucesión doble e intestada de los señores MARCELIANO PANIAGUA ALVAREZ y ANA DE JESUS PULGARIN PANIAGUA y toda vez que ya no es necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito de amplia circulación nacional, en los términos del artículo 108 del C.G.P y artículo 10 de la ley 2213 de 2022, se ordena la inclusión de las personas emplazadas, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, la cual se entenderá surtida quince (15) días después de publicada la información en el registro.

QUINTO: Por secretaria se ordena incluir la presente sucesión en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión.

SEXTO: Se dispone expedir oficio a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando la apertura del citado proceso

SEPTIMO: Para representar a la señora ZULMA ORBILIA PANIAGUA CANO identificada con cc 43.721.078, se le reconoce personería al abogado JAIRO ANTONIO TABORDA BARRENECHE BOLEDA identificado con cc 10.267.135 y portador de la T.P 336.208 del C. S de la J correo electrónico abogadosjtb@gmail.com en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
Jueza

Alc

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cb19ef876204facc53db91cdea736f3c83c9bc6324276b65b2853ceb670c514**

Documento generado en 12/04/2023 04:52:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>